

**Medida de Conservación 10-09 (2025)**  
**Sistema de notificación de transbordos efectuados dentro del**  
**Área de la Convención**

Especie	todas
Área	todas
Temporada	todas
Pesquería	todas

La Comisión,

Deseando que la CCRVMA adquiera un mayor conocimiento con respecto a todos los barcos que operan dentro del Área de la Convención, y en particular, aquellos que prestan apoyo a los barcos pesqueros,

Advirtiendo que un creciente número de barcos están operando dentro del Área de la Convención, ya sea directamente en actividades de pesca o en la provisión de apoyo a los barcos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de aumentar el control de las operaciones de transbordo que se realizan en apoyo de la recolección de especies dentro del Área de la Convención,

Preocupada ante la posibilidad de que barcos que prestan apoyo a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) puedan estar operando dentro del Área de la Convención,

Tomando en cuenta la necesidad de combatir las actividades de pesca INDNR porque debilitan la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA,

Observando asimismo que la MC 10-07, que establece un sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por los barcos de Partes no contratantes, requiere que las Partes Contratantes soliciten a las Partes no contratantes que cooperen plenamente con la Comisión con el fin de garantizar que la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA no se vea socavada,

adoptó por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

**Disposiciones generales**

1. Esta medida de conservación se aplica a todas las pesquerías de la CCRVMA.
2. A partir de la temporada de pesca 2027/28, cada Parte contratante deberá asegurar que los barcos de su pabellón que extraigan recursos vivos marinos antárticos realizan transbordos<sup>1</sup> únicamente con barcos inscritos en el Registro de barcos cargueros de la CCRVMA<sup>2</sup>.
3. A los efectos de la presente medida de conservación, 'Registro de barcos cargueros de la CCRVMA' se refiere a la lista contenida en el sitio web de la Secretaría con los barcos cargueros notificados para la participación en actividades de transbordo en el Área de la Convención.

## Notificación

4. Toda Parte contratante, en su calidad de Estado del pabellón, notificará a la Secretaría con una antelación mínima de 48 horas si alguno de sus barcos proyecta efectuar un transbordo<sup>1</sup> dentro del Área de la Convención. El Estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente del barco a la Secretaría.
5. El párrafo 4 no se aplica a barcos autorizados por las Partes Contratantes de la CCRVMA en virtud de la Medida de Conservación 10-02 dentro del Área de la Convención que proyecten transbordar artículos que no sean recursos vivos marinos recolectados, carnada o combustible. En este caso, la Parte contratante enviará notificación a la Secretaría de todo transbordo planeado de ese tipo, con una antelación mínima de 2 horas a su realización. El Estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente del barco a la Secretaría.
6. Cada Parte contratante cuyo barco haya realizado un transbordo de tripulación, observadores o personal, junto con sus efectos personales, según corresponda, notificará ese transbordo a la Secretaría dentro de los tres (3) días posteriores a su finalización.
7. Por cada barco de una Parte contratante que participe en un transbordo se presentará una notificación de las operaciones de transbordo planeadas de conformidad con los párrafos 4 y 5 anteriores, utilizando el formato de notificación del anexo 10-09/A e incluyendo la siguiente información de todos los barcos participantes:
  - nombre del barco
  - número OMI
  - distintivo de llamada internacional (IRCS)
  - Estado del pabellón
  - fecha y hora (UTC) y posición (latitud y longitud) en que se prevea efectuar el transbordo
  - información sobre el tipo y la cantidad de recursos vivos marinos extraídos y de cualesquiera otros bienes o materiales que se prevea transbordar
8. Dentro de los tres (3) días posteriores a la realización de un transbordo dentro del Área de la Convención, cada Estado del pabellón deberá confirmar la información proporcionada a la Secretaría de conformidad con los párrafos 4 o 5 mediante el formulario del anexo 10-09/A, o indicar si esta información ha cambiado. La Parte contratante, en su calidad de Estado del pabellón, podrá permitir u ordenar que el barco presente esa información directamente a la Secretaría.
9. En caso de fuerza mayor, emergencia o urgencia médica, las notificaciones de los párrafos 4, 5 y 6 se podrán presentar tan pronto como las circunstancias lo permitan tras la finalización de las operaciones de transbordo.
10. La Secretaría de la CCRVMA mantendrá una lista todos los transbordos en la sección protegida con contraseña de su sitio web, de conformidad con los requisitos de confidencialidad exigidos por las Partes contratantes de la CCRVMA con relación a sus barcos.

11. La Secretaría deberá, si así lo solicita una Parte contratante, entregar la información recibida de conformidad con los párrafos 7 y 8 sin el permiso del Estado del pabellón para:
  - (i) la realización de operaciones de vigilancia activa o de inspecciones de barcos por un Miembro de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA en una subárea o división específica de la CCRVMA; o para
  - (ii) la realización de inspecciones en puerto en virtud de la Medida de Conservación 10-03.
12. Ningún barco contemplado en el párrafo 1 podrá realizar transbordos dentro del Área de la Convención con barcos para los cuales no se haya recibido notificación previa de conformidad con los párrafos 4, 5 y 7 anteriores.

#### Registro de barcos cargueros de la CCRVMA

13. A partir de la temporada de pesca 2026/27, la Secretaría, a la recepción de la información indicada en el párrafo 14 de la presente medida, incluirá los barcos cargueros de las Partes contratantes y no contratantes en el Registro de barcos cargueros de la CCRVMA.
14. Con antelación a la entrada en el Área de la Convención, una Parte no contratante que desee que un barco de su pabellón sea incluido en el Registro de barcos cargueros de la CCRVMA presentará a la Secretaría la siguiente información:
  - (i) nombre del barco (y cualquier nombre anterior, si se conoce), número de registro, número OMI, marcas externas y puerto de registro;
  - (ii) bandera, y banderas anteriores (si corresponde);
  - (iii) indicativo internacional de llamada de radio;
  - (iv) tipo y número de los equipos de comunicación del barco (v.g., números INMARSAT A, B y C);
  - (v) nombre y dirección del armador o armadores, y de todo propietario beneficiario, si se conoce;
  - (vi) tipo de barco;
  - (vii) lugar y fecha de construcción;
  - (viii) eslora total (m) y tonelaje bruto registrado;
  - (ix) capacidad de transporte (toneladas), número y capacidad de las bodegas de pesca ( $m^3$ );
  - (x) fotografías de alta resolución, color, brillo y contraste suficientes que permitan identificar adecuadamente el barco y todos los detalles necesarios, y que deberán incluir:

- (a) una fotografía que muestre el lado de estribor de la embarcación donde se pueda apreciar su eslora total y todas las características estructurales;
  - (b) una fotografía que muestre el lado de babor de la embarcación donde se pueda apreciar su eslora total y todas las características estructurales;
  - (c) una fotografía que muestre la popa, tomada directamente desde detrás del barco;
- (xi) detalles de la implementación de un dispositivo de seguimiento por satélite instalado a bordo del barco, en una unidad sellada a prueba de manipulaciones.
- (xiii) información sobre la clasificación de navegación polar (si corresponde).
15. Toda Parte contratante o no contratante que tenga barcos incluidos en el Registro de barcos cargueros de la CCRVMA deberá notificar a la Secretaría tan pronto como sea posible cualquier cambio en la información estipulada en el párrafo 14, así como el nombre de todo barco que haya sido notificado en el pasado y que deba ser eliminado del Registro de la CCRVMA de barcos cargueros.
16. Durante su reunión anual, SCIC revisará la eficacia y la viabilidad de la aplicación de la presente medida de conservación y recomendará a la Comisión cualquier medida que considere adecuada.

<sup>1</sup>. Por transbordo se entiende la transferencia de recursos vivos marinos extraídos o de otros bienes o materiales desde o hacia barcos que desarrollan actividades de extracción de esos recursos.

<sup>2</sup>. A los efectos de la presente medida de conservación, “barco carguero” significa cualquier tipo de barco que se utilice para la transferencia a o desde barcos que realicen actividades de extracción de recursos vivos marinos, de esos recursos, de productos derivados de la pesca, de suministros o de combustible.

### Notificación de transbordo

La notificación de la intención de transbordar recursos vivos marinos extraídos, carnada o combustible se deberá enviar con una antelación mínima de 48 horas al transbordo previsto.

La notificación de la intención de transbordar cualquier otro tipo de bienes o materiales por barcos con licencia concedida en virtud de la Medida de Conservación 10-02 se deberá enviar con una antelación mínima de dos (2) horas al transbordo previsto.

La notificación de la confirmación de un transbordo se deberá enviar a más tardar tres (3) días hábiles después de la finalización de las operaciones de transbordo.

		<b>Notificación de intención</b> (a llenar y enviar <u>antes</u> de la actividad de transbordo)	<b>Notificación de confirmación</b> (a llenar y enviar <u>después</u> de la actividad de transbordo)
Barco de origen (que transfiere)	Nombre del barco		
	Número OMI		
	Distintivo de llamada internacional		
	Estado del pabellón		
Barco receptor	Nombre del barco		
	Número OMI		
	Distintivo de llamada internacional		
	Estado del pabellón		
<i>Tanto las notificaciones de intención como las de confirmación deberán incluir toda esta información.</i>	Subárea o división de la CCRVMA		
	Hora de inicio (UTC)		
	Fecha de inicio (UTC)		
	Latitud de inicio		
	Longitud de inicio		
	Hora de finalización (UTC)		
	Fecha de finalización (UTC)		
	Latitud de finalización		
	Longitud de finalización		
Recursos vivos marinos extraídos	Especie		
	Área donde se extrajo la captura		

	Tipo de producto		
	Cantidad (kg)		
Carnada	Especie		
	Cantidad (kg)		
Combustible	Cantidad		
Otros materiales			